



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se inadmite una solicitud y se conceden las subvenciones a favor de las Comunidades Asturianas del exterior con reconocimiento de asturianía para el ejercicio 2021, se dispone el gasto y se reconoce la obligación y en su caso se autoriza la expedición de mandamiento de pago a justificar.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de abril de 2019 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía (BOPA n.º 95, de 20-V-2019).

Segundo.—Con fecha 21 de febrero de 2020, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 (BOPA n.º 41, de 28-II-2020), modificado por resoluciones de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2020 (BOPA n.º 95, de 19-V-2020), 31 de julio de 2020 (BOPA n.º 160, de 18-VIII-2020), de 2 de septiembre de 2020 (BOPA n.º 178, de 14-IX-2020) y de 12 de abril de 2021 (BOPA n.º 73, de 19-IV-2021), encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico.

Tercero.—Por Resolución de 12 de mayo de 2021 de la Consejería de Presidencia, se autorizó un gasto por importe de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €) y se aprobó la convocatoria pública de las subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior para el ejercicio 2021 (extracto publicado en el BOPA n.º 96, de 20-V-2021).

Cuarto.—De conformidad con el apartado quinto de la Convocatoria pública de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía del exterior para el ejercicio 2021, el plazo de presentación de las solicitudes era de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicho plazo finalizó el día 18 de junio de 2021. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el citado apartado, se admitieron aquellas solicitudes cuya entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia excedía el último día del plazo en no más de 20 días naturales, es decir, aquellas que fueron registradas como máximo el día 8 de julio de 2021 y, siempre y cuando, la fecha del franqueo postal que aparecía en el sobre que contenía la documentación y/o el albarán de entrega de la misma no fuera posterior al día 18 de junio de 2021.

Quinto.—Tramitados los expedientes conforme el apartado séptimo de la convocatoria y realizado el estudio y valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración designada al efecto por Resolución de 22 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, habiéndose reunido el 19 de agosto en la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, levanta acta.

Sexto.—Las Comunidades asturianas beneficiarias de esta subvención, cumplen con los requisitos contemplados en las bases reguladoras y en la convocatoria de estas ayudas para el año 2021.

Séptimo.—Con fecha 24 de agosto ha sido formulada la Propuesta provisional de Resolución de concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas del exterior con reconocimiento de asturianía.

Dicha propuesta ha sido objeto de publicación en la página web <https://www.asturias.es>, en concreto en el tablón de anuncios de su sede electrónica, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera de las reguladoras.

Octavo.—De conformidad con el apartado 4 de la base decimotercera de las reguladoras, y no habiéndose presentado alegaciones a la propuesta provisional, se formula la propuesta de resolución definitiva.

Noveno.—Existe crédito adecuado y suficiente, por importe total de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €) en la partida presupuestaria 11.06.313B.494.002 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

Décimo.—Dado que alguno de los pagos debe realizarse en cuentas extranjeras, queda justificada la utilización del procedimiento de mandamiento de pago a justificar.

Undécimo.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose los siguientes documentos contables: DO (A) n.º1100005650 y DO (A) n.º1100005653, este último para las entidades cuyo pago se efectúe por el procedimiento de pago a justificar.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia sobre las actuaciones en materia de programas en favor de las personas emigrantes, se halla atribuida a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Tercero.—La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención y conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Presidencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, así como en lo previsto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Cuarto.—De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA n.º 95, de 20-V-2019) el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas en la forma que establezca la convocatoria, estableciendo un plazo para la presentación de alegaciones. Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Quinto.—Los artículos 8 y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.—El artículo 43 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio indica que podrá procederse a la expedición de mandamientos de pagos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Conceder una subvención por el importe y el destino que en cada caso se indica a las entidades que se detallan a continuación. El importe global es de ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco con setenta y cuatro céntimos de euro (84.175,74 €).

Línea 2. Gasto corriente.

N.º de expediente	Centro Asturiano/Casa de Asturias/Colectividad de	Importe solicitado	Total propuesta (máximo subvencionable por entidad 20.000,00 €)
AYUD/2021/39616	BRUSELAS BÉLGICA	6.700,00 €	6.700,00 €
AYUD/2021/39867	NECOCHEA ARGENTINA	2.649,00 €	2.649,00 €
AYUD/2021/39902	MAR DEL PLATA ARGENTINA	8.688,40 €	8.688,40 €
AYUD/2021/42492	MENDOZA ARGENTINA	4.584,14 €	4.584,14 €
AYUD/2021/42710	ASTURIANA DE CHILE CHILE	237,00 €	237,00 €
AYUD/2021/42714	LA PLATA ARGENTINA	1.620,00 €	1.620,00 €
AYUD/2021/42781	BUENOS AIRES ARGENTINA	30.226,21 €	20.000,00 €
AYUD/2021/42800	GINEBRA SUIZA	14.697,20 €	14.697,20 €



N.º de expediente	Centro Asturiano/Casa de Asturias/Colectividad de	Importe solicitado	Total propuesta (máximo subvencionable por entidad 20.000,00 €)
AYUD/2021/44206	COMODORO RIVADAVIA ARGENTINA	20.000,00 €	20.000,00 €
TOTAL		89.401,95 €	79.175,74 €

Línea 3. Gastos derivados de los intereses de la adquisición o del pago del arrendamiento del inmueble en el que se ubique la sede social.

N.º de expediente	Centro Asturiano/Casa de Asturias/Colectividad de	Importe solicitado	Total propuesta (máximo subvencionable por entidad 5.000,00 €)
AYUD/2021/42800	GINEBRA SUIZA	40.052,58 €	5.000,00 €
TOTAL		40.052,58 €	5.000,00 €

Segundo.—Inadmitir la solicitud presentada por el Grupo Principado de Asturias Hogar Español de Melbourne, Australia, por presentar la misma fuera de plazo.

Tercero.—Disponer del gasto, reconocer la obligación y proponer el pago por el importe y a favor de las entidades beneficiarias que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313B.494.002 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

N.º de expediente	Centro Asturiano/Casa de Asturias/Colectividad de	Total por entidad
AYUD/2021/39616	BRUSELAS BÉLGICA	6.700,00 €
AYUD/2021/42781	BUENOS AIRES ARGENTINA	20.000,00 €
TOTAL		26.700,00 €

Cuarto.—Autorizar la expedición de mandamiento de pago a justificar a favor de la Caja Pagadora de la Consejería de Presidencia, con cargo a la aplicación indicada anteriormente, para hacer frente a los pagos que haya que realizar a favor de las entidades con cuenta bancaria en el extranjero y no se encuentre ubicadas en un país de la Unión Europea y facultar al Cajero Pagador para que realice cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de los pagos señalados a continuación:

N.º de expediente	Centro Asturiano/Casa de Asturias/Colectividad de	Total por entidad
AYUD/2021/39867	NECOCHEA ARGENTINA	2.649,00 €
AYUD/2021/39902	MAR DEL PLATA ARGENTINA	8.688,40 €
AYUD/2021/42492	MENDOZA ARGENTINA	4.584,14 €
AYUD/2021/42710	ASTURIANA DE CHILE CHILE	237,00 €
AYUD/2021/42714	LA PLATA ARGENTINA	1.620,00 €
AYUD/2021/42800	GINEBRA SUIZA	19.697,20 €
AYUD/2021/44206	COMODORO RIVADAVIA ARGENTINA	20.000,00 €
TOTAL		57.475,74 €

Quinto.—Se procederá al abono anticipado del 100% de las subvenciones a favor de las entidades relacionadas en el apartado primero, concedidas de conformidad con lo señalado en la base decimosexta de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía. Las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la presentación de garantías en los términos establecidos en el artículo 6, letra e), de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, tal y como es el caso del colectivo de emigrantes.



Sexto.—El plazo máximo para la justificación de la subvención concedida será hasta el 31 de enero de 2022 inclusive, debiendo presentarse los documentos de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras.

Séptimo.—Son obligaciones de las entidades beneficiarias de esta ayuda, comunicar al órgano concedente de la subvención cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma; someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente y en general las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.—La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, según el artículo 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.—Las entidades beneficiarias harán constar, en toda información o publicidad que efectúen de las actividades e inversiones financiadas mediante esta subvención, la participación del Gobierno del Principado de Asturias.

Décimo.—La Consejería de Presidencia procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte desde el momento del abono de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, tal y como se recoge en la base vigésima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Comunidades Asturianas con reconocimiento de asturianía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 18 de octubre de 2021.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2021-09324.